



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 119 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 03 AGO. 2018

VISTOS, el Informe N° 039-2016-COFOPRI/OZLIB del 03 de agosto de 2016, emitido por la Oficina Zonal de La Libertad; los Informes N°s 008-2017-COFOPRI/DFIND-SCAL y 032-2017-COFOPRI/DFIND-SCAL del 6 de febrero y 12 de abril de 2017, emitidos por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; el Memorándum N° 0576-2017-COFOPRI/DFIND del 19 de abril de 2017, emitido por la Dirección de Formalización Individual; así como, los Informes N°s 438-2016-COFOPRI/OAJ, 245-2017-COFOPRI/OAJ, 048-2018-COFOPRI/OAJ y 355-2018-COFOPRI/OAJ del 11 de agosto de 2016, 16 de mayo de 2017, 6 de febrero y 30 julio de 2018, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 039-2016-COFOPRI/OZLIB del 03 de agosto de 2016, emitido por la Oficina Zonal de La Libertad; y, los Informes N°s 008-2017-COFOPRI/DFIND-SCAL y 032-2017-COFOPRI/DFIND-SCAL del 6 de febrero y 12 de abril de 2017, emitidos por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual, con relación al Lote 3 de la Manzana I del Asentamiento Humano Arróspide Mejía, del distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, signado con Partida N° P14099538 (en adelante "el predio"), se determina lo siguiente:

- Con Solicitud N° 2014011960 del 13 de febrero de 2014, el señor José Manuel Suárez Coronel interpone recurso de reclamación al empadronamiento de las señoras Ruth Liliana Angaspilco Suárez y Blanca Azucena Leiva Cruzado;
- En consecuencia, la Oficina Zonal de La Libertad inició el procedimiento de mejor derecho de posesión de "el predio" (Expediente N° 15-2014), respecto el cual emitió la **Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB** del 20 de abril de 2015, mediante el cual resuelve:

"Declarar el mejor derecho de posesión, disponer la adjudicación en propiedad y expedición del Título de Saneamiento, respecto del predio ubicado en el lote 3 de la manzana I, del Asentamiento Humano "Arróspide Mejía", del Distrito y Provincia de Ascope, del Departamento de la Libertad; identificado con código de predio N° P14099538 y con un área de 589.20m2, en calidad de bien propio y a título gratuito a favor de don JORGE CORONEL MORA";

- La Oficina Zonal de La Libertad en la argumentación de los fundamentos que motivan la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB, amparó su decisión en

el artículo 16 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares; dado que su aplicación es exclusiva para la formalización individual de lotes que forman parte de un centro poblado; por lo que la citada disposición no era atribuible a las características propias de "el predio", el cual se encuentra localizado en el "Asentamiento Humano Arróspide Mejía"; debido a lo cual debió haber observado lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Reglamento de Formalización de la Propiedad, y demás normas aplicables;

Que, ante lo expuesto en el considerando precedente, con los informes de vistos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se determina que la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB, no se encuentra ajustada a las normas reglamentarias en materia de formalización de la propiedad, y que dicha situación afecta su validez;

Que, así también, en el procedimiento sobre mejor derecho de posesión, se evidencian actuaciones que afectan el debido proceso y la transgresión a las normas contenidas en los artículos 47 y 48 del "Reglamento de Normas que regulan la organización y funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios", aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, referidos a los requisitos y declaración de admisibilidad de la reclamación; al haber iniciado un procedimiento de mejor derecho de posesión, sin haber realizado la calificación previa de la reclamación contenida en la Solicitud N° 2014011960;

Que, ante lo señalado, la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB del 20 de abril de 2015, incurre en las causales de nulidad señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, al contravenir normas de orden público referido a un procedimiento preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importe al interés público;

Que, adicional a ello, se han transgredido los requisitos de validez previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 3 de la mencionada Ley, es decir, la motivación y el procedimiento regular, toda vez que se ha incumplido con las disposiciones de los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC; al no haber llevado a cabo la Oficina Zonal de La Libertad, la calificación del recurso de reclamación, de acuerdo a las reglas procesales previstas en el citado Reglamento;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB recaída en el procedimiento de mejor derecho de posesión N° 15-2014, respecto de "el predio"; en consecuencia, retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación del recurso de reclamación;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que procede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir, que fluya manifiestamente su ilegalidad;

Que, en los informes de vistos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, se determina que la última notificación de la Resolución Jefatural N° 77-2015-

COFOPRI/OZLIB se realizó el 20 de mayo de 2015, y al no haberse presentado recurso de apelación, ésta quedó consentida el 11 de junio de 2015, produciendo efectos jurídicos de acuerdo a lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el 11 de junio de 2016 prescribió el plazo para declarar la nulidad de oficio en la vía administrativa de la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB; encontrándose vigente el plazo para demandar su nulidad ante el Poder Judicial, el cual prescribe el 11 de junio de 2019;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, dispone que: *"Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"*;

Que, por consiguiente, al amparo de los dispositivos legales expuestos, resulta necesario declarar la lesividad de la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

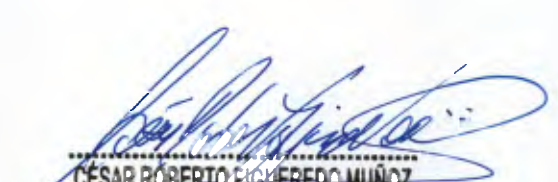
Artículo 1.- Declaración de lesividad

Declarar que la Resolución Jefatural N° 77-2015-COFOPRI/OZLIB del 20 de abril de 2015, emitida por la Oficina Zonal de La Libertad, genera lesividad a la legalidad administrativa, conforme a los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Inicio del procedimiento contencioso administrativo

Encargar a la Procuradora Pública del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ejecutar las acciones necesarias para el inicio del Proceso Contencioso Administrativo al que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.


CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR	RESOLUCIÓN N° 119-2018-COFOPRI/ DE
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁNICA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NOMBRE DEL RESPONSABLE	ELVIRA GONZALES BARBADILLO

La Resolución deber ser notificada y puesta en conocimiento de:

- 1.- Órgano(s) u Unidad(es) Orgánica(s) de COFOPRI ☒
- 2.- Otra(s) Entidad(es) ☐
- 3.- Administrado(s) ☐

NOTIFICACIÓN INTERNA (situación 1)		
FUNCIONARIO/SERVIDOR	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	PROCURADURÍA PÚBLICA	
	OFICINA ZONAL DE LA LIBERTAD	

NOTIFICACIÓN EXTERNA (situación 2 y 3)		
ENTIDAD/NOMBRE Y APELLIDO DEL ADMINISTRADO	DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN

Indicar si esta Resolución se publica en:

- Portal Institucional ☒
- Diario oficial El Peruano ☐
- No corresponde publicar ☐

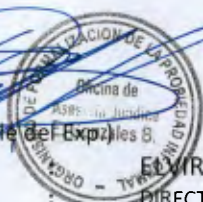
OBSERVACIÓN:

(Firma del Responsable del Expediente)

Nombre y Apellido

Cargo

Órgano u Unidad Orgánica:



ELVIRA GONZALES BARBADILLO
DIRECTORA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA